

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1850/2023, de 5 de diciembre, por la que se aprueba la ampliación del monte de utilidad pública número 469 de la provincia de Zaragoza, denominado "Letigas", propiedad del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo y sito en su término municipal.

Visto el expediente DUP 2/23, tramitado para la ampliación del monte de utilidad pública (MUP) número 469 de la provincia de Zaragoza, denominado "Letigas", propiedad del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo y sito en su término municipal, resultan de él los siguientes,

Antecedentes

Primero.— Con fecha 8 de septiembre de 2023 fue elaborada por el Ingeniero de Montes D. Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral, Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, la Memoria sobre la conveniencia de iniciar de oficio el expediente para la ampliación del monte de utilidad pública (MUP) número 469 de la provincia de Zaragoza, antes referenciado. Dicha ampliación consistía, concretamente, en la declaración de la utilidad pública de la parcela 102 del polígono 15 del catastro de rústica de dicho término municipal, y en su simultánea agregación al monte público antes citado. En esa Memoria se analizan detenidamente los motivos que justifican la ampliación propuesta, y que se resumen en los apartados siguientes.

Segundo.— Por Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de abril de 2021, se autorizó la cesión al Ayuntamiento de Jarque de Moncayo del pleno dominio de dos parcelas patrimoniales del Estado: La parcela 6 del polígono 13 y la parcela 102 del polígono 15, ambas del catastro de rústica del término municipal de Jarque de Moncayo. La cesión fue formalizada por documento administrativo firmado los días 6 y 11 de mayo de 2021, en el que consta que la cesión se hace con la condición expresa de que las fincas se incorporen al monte de utilidad pública número 469 antes citado, y se destinen a los usos propios de los montes de tal carácter, quedando las fincas sujetas de modo permanente a esa condición y siendo, por tanto, intransmisibles. Además, en el caso de incumplimiento de dicho uso se considerará resuelta la cesión y revertirá la propiedad al Estado. El 23 de marzo de 2022 el pleno dominio de las fincas cedidas fue inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud a favor del Ayuntamiento cesionario, haciéndose constar como cargas las contenidas en las cláusulas que se acaban de citar.

Expone la memoria que, en lo que se refiere a la parcela 6 del polígono 13, al estar enclavada dentro del perímetro del MUP número 469, no resulta precisa una expresa declaración de utilidad pública para su agregación al monte, sino que ésta se produjo de manera automática al practicarse la inscripción registral correspondiente, al estar la finca sita dentro de un perímetro ya declarado expresa y previamente de utilidad pública por la Orden del Departamento de Medio Ambiente de 24 de noviembre de 2004. En su virtud, con fecha 1 de junio de 2022 se anotó en el Libro-Registro del Catálogo la consiguiente disminución de la superficie de enclavados y aumento de la superficie pública del monte en cuestión: al tener la parcela una superficie de 0,3299 hectáreas, las cabidas del monte, que figuraron en la Orden de inclusión en el Catálogo como 99,5448 hectáreas públicas y 5,9824 hectáreas de presumibles enclavados, pasaron a ser de 99,8747 hectáreas públicas y 5,6525 hectáreas de presumibles enclavados.

En cambio, la parcela 102 del polígono 15 es colindante con el MUP número 469, y no se halla por tanto dentro del actual perímetro del monte tal como resultó descrito en la citada Orden de 24 de noviembre de 2004. Por ello, se entiende precisa la tramitación de un expediente que declare expresamente la utilidad pública de ese terreno, y simultáneamente lo agregue al MUP número 469, variando el perímetro exterior de éste.

Tercero.— Consecuentemente con lo anterior, en la memoria quedaban reflejadas minuciosamente las circunstancias que justificaban la utilidad pública de la parcela que se pretende incorporar al monte, así como la descripción y las características del monte tal como resulta de la ampliación propuesta, y va acompañada de un plano indicativo de la ubicación de la parcela en relación con el monte, así como de otro plano de detalle de aquélla.

En concreto, en dicha memoria se concluía que la parcela en cuestión posee utilidad pública desde el punto de vista de la legislación de montes vigente por hallarse comprendida en los supuestos previstos en los apartados a), k) y n) del artículo 13 del texto refundido de la Ley



de Montes de Aragón (en adelante, TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, debido:

- A la ubicación de la parcela en la cabecera de un pequeño barranco, tributario del barranco de Guayén, el cual a su vez desagua en el río Aranda justo aguas arriba del casco urbano de Jarque, casco que está identificado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) en el vigente Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en la cuenca del Ebro.

- A la inclusión de la totalidad de la parcela dentro de las Zonas “Tipo 3” y “Tipo 6” de las descritas en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 17 de octubre), del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Debe recordarse que el artículo 2 de dicha Orden incluye las Zonas Tipo 3 y 6 (entre otras) dentro de las zonas de alto riesgo de incendio previstas en el artículo 103 del TRLMA.

- A que, de acuerdo con la cesión aprobada por el Estado, la parcela ha de ser destinada a los fines propios de los montes de utilidad pública, y por tanto a su mejora y repoblación forestal, bien sea espontánea o artificial.

A los anteriores argumentos a favor de la declaración añade la memoria estos otros no expresamente contemplados en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón:

- Que esta declaración daría cumplimiento a la condición que fue impuesta para la cesión de la parcela a favor del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, sin lo cual cesaría la propiedad municipal.

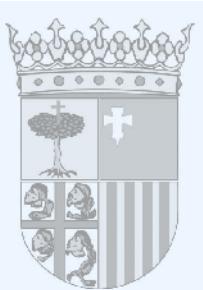
- Que la catalogación propuesta incrementa la superficie total y pública del MUP número 469, lo que supone una mejora de límites y de gestión del monte.

Cuarto.— A la vista de dicha memoria, la Dirección del Servicio Provincial, mediante Acuerdo de 12 de septiembre de 2023, resolvió iniciar de oficio la tramitación del expediente número DUP 2/23, para los fines ya expresados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15.3 del TRLMA, en los artículos 26 a 29 y 38.2 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en las Circulares 1/1967, de 7 de marzo, y 1/1969, de 3 de febrero, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, sobre tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública.

Quinto.— Mediante oficio de 12 de septiembre de 2023, se remitió al Ayuntamiento de Jarque de Moncayo el anuncio por el que se dio publicidad al expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. Obra en el expediente una certificación de fecha 31 de octubre de 2023, expedida por el secretario de dicho Ayuntamiento, con el visto bueno de la alcaldesa firmado el día 1 de noviembre siguiente, que acredita la exposición al público del anuncio en el tablón municipal durante el plazo que va del 30 de septiembre al 30 de octubre de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio también fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 182, de 20 de septiembre de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 216, de la misma fecha. Durante el período de información pública, no se presentó reclamación alguna ante esta Administración ni, como queda dicho, ante el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo.

Sexto.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en el artículo 27 del Reglamento de Montes, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio de 12 de septiembre de 2023, se dio audiencia al Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, como entidad propietaria del monte, durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, que se produjo el día 15 siguiente. Transcurrido sobradamente el plazo sin que se produjera contestación expresa, y habida cuenta de que el certificado municipal de fecha 31 de octubre pasado, mediante el cual se acreditaba la exposición del anuncio de trámite de información pública del expediente, no manifiesta oposición alguna por parte de la Entidad propietaria a todo lo actuado, se ha considerado que el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo presta su conformidad al expediente.

Séptimo.— Con fecha 3 de noviembre de 2023, el Subdirector Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, suscribe informe-propuesta favorable a la aprobación del expediente tal como se ha tramitado. El día 6 siguiente, el Director del Servicio Provincial de Agricultura,



Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente a la Directora General de Gestión Forestal para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Como señala la Memoria de 8 de septiembre de 2023, esta declaración responde al motivo que fundamentó la cesión gratuita hecha por el Estado de la propiedad de la parcela 102 del polígono 15 a favor del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, y se debe al hecho de que tal parcela no se halla enclavada dentro del perímetro del monte (caso en el que la incorporación hubiera sido automática una vez el terreno accediera a la titularidad municipal, como ha sucedido con la parcela 6 del polígono 13), sino que es colindante con él. Apoya esta interpretación el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de mayo de 1966, por la que se dictan normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, el cual contempla, entre los actos jurídicos que tienen acceso directo a dicho Catálogo y han de ser anotados en él en cuanto se produzcan, el de adquisición de enclavados. Por ello, el cumplimiento de las condiciones impuestas para la cesión por el Ministerio de Hacienda exige una expresa declaración de la utilidad pública por motivos forestales de ese terreno colindante y que también lo agregue al monte de utilidad pública al cual se destina.

Segundo.— Mediante la memoria técnica redactada por el Ingeniero de Montes facultativo, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de la parcela, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y además se han aportado otros argumentos a favor de la catalogación que, si bien no están contemplados expresamente en el artículo 13 de la citada Ley, procede considerar, y apoyan dicha declaración.

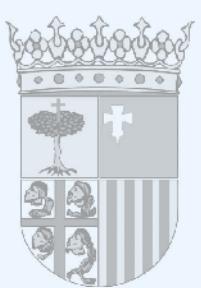
Tercero.— Dicha memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia de la entidad propietaria del monte.

Cuarto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública en los artículos 13 y 15 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes. Por todo cuanto antecede, procede aprobar el expediente tal como se ha propuesto.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, y de la Dirección General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril), resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública de la parcela 102 del polígono 15 del catastro de rústica del término municipal de Jarque de Moncayo, y simultáneamente aprobar su agregación al monte de utilidad pública número 469 de la provincia de Zaragoza, denominado “Letigas”, propiedad del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo y sito en su término municipal,



practicándose en consecuencia las modificaciones siguientes en la descripción de dicho monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza:

- 1.^a) El lindero oeste del monte pasa a ser como sigue: "Barranco y propiedades particulares junto a él."
- 2.^a) Las cabidas del monte pasan a ser las siguientes:
Cabida total: 106,5351 hectáreas.
Cabida de enclavados: 5,6525 hectáreas.
Cabida pública: 100,8826 hectáreas.
- 3.^a) A los datos registrales que ya figuran en el Catálogo, deben añadirse los siguientes:
Polígono 15, parcela 102: inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, al tomo 1681, libro 43, folio 180, finca 2264/3, inscripción 2^a de 23 de marzo de 2022, superficie de 1,0079 ha. Con esa misma fecha se inscribió en el Registro la representación gráfica de la finca y su coordinación con catastro.
- 4.^a) A las referencias catastrales que ya figuran en el Catálogo debe añadirse la parcela 102 del polígono 15.
- 5.^a) Debe hacerse constar en el Catálogo, como carga que afecta a la parcela 102 del polígono 15, la condición de que ha de formar parte del monte de utilidad pública número 469 de la provincia de Zaragoza. De no ser así, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado sin derecho a indemnización.

Segundo.— Atendiendo a lo que contempla el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, se deberá comunicar al Registro de la Propiedad la descripción del monte resultante de la presente Orden, así como esta misma, con el fin de perfeccionar la inscripción de las fincas ya registradas y de inmatricular aquellas partes del monte que aún no han accedido al Registro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2023.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**